BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 18 DE ENERO DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,30

Nº 28.063

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351

SUMARIO

LEYES

UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

Ley Nº 24.420

Adhiérese al Quinto Protocolo Adicional, aprobado por el XV Congreso reunido en la ciudad de Montevideo.

Sancionada: Diciembre 7 de 1994.
Promulgada de Hecho: Enero 6 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Adhiérese al Quinto Protocolo Adicional a la Constitución de la UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL y a las CUATRO (4) Resoluciones, aprobados por el XV Congreso de dicha Unión reunido con carácter extraordinario el dia 23 de junio de 1993 en la ciudad de MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY), cuyas copias autenticadas forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — ORALDO BRITOS. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

CERTIFICO:

Que el Quinto Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal y las Resoluciones del XV Congreso, contenidos en este libro, son copia fiel de los originales aprobados por el Decimoquinto Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal que se reuniera con carácter Extraordinario el día veintitrés de junio del año mil novecientos noventa y tres en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay. — ENCOTESA Haroldo Héctor Grisanti, Presidente. — Ing. Pedro Miguel Cabero, Secretario General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal.



UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

QUINTO PROTOCOLO MODIFICATORIO DE LA CONSTITUCION Y RESOLUCIONES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

CONGRESO EXTRAORDINARIO

Montevideo, 1993

SECRETARIA GENERAL DE LA UPAEP

INDICE GENERAL DE MATERIAS

Constitución.

Quinto Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal.

Resoluciones del XV Congreso Extraordinario de la Unión.

CONSTITUCION DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

Modificada por los Protocolos Adicionales de Lima - 1976, Managua - 1981, La Habana - 1985, Buenos Aires - 1990 y Montevideo - 1993

CONSTITUCION DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

INDICE

PREAMBULO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Art.

1. Integración, territorio y libertad de tránsito. Objetivos y estrategias de la Unión
2. Relaciones con la Unión Postal Universal y otros Organismos Internacionales
3. Miembros de la Unión
4. Ambito de la Unión
5. Sede de la Unión
6. Idioma oficial de la Unión
7. Personería jurídica

CONSTITUCION DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

PREAMBULO *

Los que suscriben, Representantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

asumiendo su responsabilidad de asegurar, a toda persona, prestaciones postales de calidad, tanto en el servicio interno como en el internacional;

teniendo en cuenta la necesidad de que las prestaciones postales sean aseguradas, a través de sus Operadores del Servicio Público, como instrumentos idóneos que les permitan cumplir con esa responsabilidad;

advirtiendo que resulta imperioso que, además, dichos Operadores actúen en todos los ámbitos del mercado postal como empresas dinámicas y eficientes;

conscientes de que, para lograr tales objetivos, resulta indispensable establecer y fortalecer acuerdos y compromisos a niveles gubernamental y empresarial, tanto en los aspectos regulatorios y técnicos, como en los comerciales;

adoptan, bajo reserva de ratificación, la presente Constitución.

Artículo 1*
Integración, territorio y libertad de tránsito. Objetivos y estrategias de la Unión.

1. Los Países cuyos Gobiernos adopten la presente Constitución forman, bajo la denominación de Unión Postal de las Américas, España y Portugal, un solo territorio postal para el intercambio recíproco de envíos comprendidos en las prestaciones públicas obligatorias y en las prestaciones facultativas, en condiciones iguales o más favorables para los clientes que las establecidas por la Unión Postal Universal.

2. En todo el territorio de la Unión estará garantizada la libertad de tránsito.

3. La Unión tiene como objetivos esenciales:

a) coordinar la regulación y orientación de la actividad postal en general entre los Países miembros, para asegurar el derecho de toda persona a disponer de prestaciones postales públicas de calidad;

____

Modificado en el Congreso de Montevideo, 1993 (ver Quinto Protocolo Adicional).

b) promover el desarrollo de Empresas Postales como Operadores del Servicio Público Nacional y establecer vínculos entre sí, a niveles técnico y comercial, que permitan asumir compromisos en cuanto a la definición de productos y a la elaboración de sistemas colectivos de control;

c) favorecer una acción comercial colectiva y la elaboración de productos homogéneos, con alto contenido de valor agregado, precisando sus características y calidades, mediante estándares de compromiso;

d) emprender acciones concretas para el mejoramiento del transporte postal internacional;

e) procurar el establecimiento de redes informáticas y de aplicaciones nacionales, en particular en los Países en vías de desarrollo;

f) facilitar la práctica de la actividad postal mediante una acción directa ante otras organizaciones de actividades conexas (aduanas, transporte, informática, etc.);

g) y, en general, mejorar, desarrollar y modernizar los servicios postales de los Países miembros, mediante una estrecha coordinación y colaboración entre sus miembros.

4. Para lograr sus objetivos, la Unión empleará, entre otras, las siguientes estrategias:

a) promover la cooperación técnica con los Operadores del Servicio Público Nacional para lograr, a través de una planificación eficiente de las actividades, la elevación de la capacidad profesional de los trabajadores de Correos y el desarrollo y mejoramiento de la gestión de los servicios postales y de los sistemas de trabajo y ejecutar, por sí misma, dicha cooperación, dentro de los límites financieros de los programas establecidos por el Congreso;

b) desarrollar sistemas destinados a la operación postal, en particular aquellos con alto contenido informático, para la aplicación colectiva en los Países miembros y, especialmente, en aquellos en vías de desarrollo;

c) establecer una acción capaz de representar eficazmente, en los Congresos y demás Reuniones de la Unión Postal Universal, así como de otros Organismos Internacionales, sus intereses comunes, y armonizar los esfuerzos de los Países miembros para el logro de esos objetivos;

d) promover y facilitar la cooperación económica para el financiamiento de proyectos integrales de desarrollo de los Operadores de los Servicios Públicos Nacionales de la región y para la relación entre éstos y los organismos de crédito internacionales o con los demás Operadores del Servicio Público Nacional que deseen cooperar.

Artículo 2
Relaciones con la Unión Postal Universal y otros Organismos Internacionales

1. La Unión es independiente de cualquier otra organización y mantiene relaciones con la Unión Postal Universal y, bajo condiciones de reciprocidad, con las Uniones Postales restringidas, cuando existan intereses comunes que así lo requieran, podrá sostener relaciones con otros Organismos Internacionales.

2. Ejercer sus actividades en el marco de las disposiciones de la Unión Postal Universal, a cuyo efecto mantiene su carácter de Unión restringida de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8 de la Constitución de la Unión Postal Universal.

Artículo 3
Miembros de la Unión

Son miembros de la Unión:

a) los Países que posean la calidad de miembros en la fecha de la puesta en vigor de la presente Constitución;

b) los Países que adquieran la calidad de miembros conforme al Artículo 9.

Artículo 4
Ambito de la Unión

La Unión tiene en su ámbito:

a) los territorios de los Países miembros;

b) las Oficinas de Correos establecidas por los Países miembros en territorios no comprendidos en la Unión;

c) los demás territorios que, sin ser miembros de la Unión, dependan —desde el punto de vista postal— de Países miembros.

Artículo 5
Sede de la Unión

La Sede de la Unión y de sus Organos permanentes se fijan en Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 6
Idioma oficial de la Unión

El idioma oficial de la Unión es el Español.

Artículo 7
Personería Jurídica

Todo País miembro, de acuerdo con su legislación interna, otorgará capacidad jurídica a la Unión Postal de las Américas, España y Portugal para el correcto ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

Artículo 8
Privilegios e inmunidades

1. La Unión gozará, en el territorio de cada uno de los Países miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos.

2. Los representantes de los Países miembros que participen en las reuniones de los Organos de la Unión, los funcionarios de la misma y los funcionarios de las Administraciones Postales de los Países miembros, cuando cumplan funciones oficiales de la Organización, gozarán igualmente de los privilegios e inmunidades necesarios para el cumplimiento de sus actividades.

CAPITULO II
ADHESION, ADMISION Y RETIRO DE LA UNION

Artículo 9
Adhesión o admisión en la Unión

1. Los Países o territorios que estén ubicados en el continente Americano o sus islas y que tengan la calidad de miembros de la Unión Postal Universal, siempre que no tengan ningún conflicto de soberanía con algún País miembro, podrán adherir a la Unión.

2. Todo País soberano de las Américas, que no sea miembro de la Unión Postal Universal, podrá solicitar su admisión en la Unión Postal de las Américas, España y Portugal.

3. La adhesión o la solicitud de admisión en la Unión deberá incluir una declaración formal de adhesión a la Constitución y a las otras disposiciones obligatorias de la Unión.

Artículo 10
Retiro de la Unión

Todo País tendrá derecho a retirarse de la Unión, renunciando a su calidad de miembro.

CAPITULO III
ORGANIZACION DE LA UNION

Artículo 11
Organos de la Unión

1. La Unión se estructura en los siguientes Organos:

a) el Congreso;

b) la Conferencia;

c) el Consejo Consultivo y Ejecutivo;

d) la Secretaría General.

2. Los Organos permanentes de la Unión son: el Consejo Consultivo y Ejecutivo y la Secretaría General.

Artículo 12
Congreso

1. El Congreso es el Organo supremo de la Unión.

2. El Congreso se compondrá de los representantes de los Países miembros.

Artículo 13
Congreso Extraordinario

A solicitud de tres Países miembros, por lo menos, y con el asentimiento de las dos terceras partes se podrá celebrar un Congreso Extraordinario.

Artículo 14
Conferencia

En ocasión de celebrarse un Congreso Postal Universal, la Conferencia de los representantes de los Países miembros se reunirá cuantas veces resulte necesario, para determinar la acción conjunta a seguir en el mismo.

Artículo 15
Consejo Consultivo y Ejecutivo

1. El Consejo Consultivo y Ejecutivo asegurará, entre dos Congresos, la continuidad de los trabajos de la Unión conforme a las disposiciones de las Actas de la Unión, y deberá efectuar estudios y emitir opinión sobre cuestiones técnicas, económicas, de explotación y de cooperación técnica que interesen al servicio postal. Asimismo, supervisará y controlará las actividades de la Secretaría General.

2. Los miembros del Consejo Consultivo y Ejecutivo ejercerán sus funciones en el nombre y en el interés de la Unión.

Artículo 16
Secretaría General

1. La Secretaría General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal es el Organo permanente de enlace, información y consulta entre los miembros de la Unión y de cooperación con los mismos. Desempeñará la Secretaría del Congreso, de la Conferencia y del Consejo Consultivo y Ejecutivo, al que asistirá en sus funciones.

2. La Secretaría General funciona en la Sede de la Unión, dirigida por un Secretario General y bajo la Alta Inspección de la Administración Postal de la República Oriental del Uruguay.

CAPITULO IV
ACTAS, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DE LA UNION

Artículo 17
Actas de la Unión

1. La Constitución es el Acta fundamental de la Unión y contiene sus reglas orgánicas.

2. El Reglamento General contiene las disposiciones que aseguran la aplicación de la Constitución y el funcionamiento de la Unión. Será obligatorio para todos los Países miembros.

3. Los Protocolos finales, anexados eventualmente a las Actas de la Unión, contienen las reservas a éstas.

Artículo 18
Resoluciones y Recomendaciones

1. Las disposiciones no contempladas en el Reglamento General, que se refieran al funcionamiento de la Unión, de sus Organos o a ciertos aspectos de la explotación postal, adoptarán la forma de Resolución y tendrán carácter obligatorio para todos sus miembros.

2. Las que afecten al funcionamiento de los servicios adoptarán la forma de recomendación y su aplicación por las Administraciones Postales de los Países miembros se llevará a cabo en la medida en que les sea posible.

3. El Protocolo final, anexado eventualmente a las Resoluciones del Congreso relativas a la explotación postal, contiene las reservas a éstas.

CAPITULO V
FINANZAS

Artículo 19
Gastos de la Unión

1. Cada Congreso fijará el importe máximo que podrán alcanzar:

a) anualmente los gastos de la Unión;

b) los gastos correspondientes a la reunión del Congreso siguiente.

2. Si las circunstancias lo exigen podrá superarse el importe máximo de los gastos previstos en el párrafo 1, siempre que se observen las disposiciones del Reglamento General relativas a los mismos.

3. Los gastos de la Unión serán sufragados en común por todos los Países miembros, que a tales efectos se clasificarán en diferentes categorías de contribución. A estos fines, cada País miembro elegirá la categoría de contribución en que desea ser incluido. Las categorías de contribución están determinadas en el Reglamento General.

4. En caso de adhesión o admisión a la Unión, el Gobierno del País interesado determinará, desde el punto de vista de la repartición de los gastos de la Unión, la categoría de contribución en la cual desea ser incluido.

CAPITULO VI
ACEPTACION DE LAS ACTAS Y RESOLUCIONES DE LA UNION

Artículo 20
Firma, ratificación y otras modalidades de aprobación de las Actas y Resoluciones de la Unión

1. La firma de las Actas y Resoluciones de la Unión, por los Representantes Plenipotenciarios de los Países miembros, tendrá lugar al término del Congreso.

2. La Constitución será ratificada, tan pronto como sea posible, por los Países signatarios.

3. La aprobación del reglamento General, de los Protocolos finales y de las Resoluciones se regirá por las reglas constitucionales de cada País signatario.

4. Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos 2 y 3 precedentes, los Países signatarios podrán efectuar dicha ratificación o aprobación en forma provisional, dando aviso de ello por correspondencia a la Secretaría General de la Unión.

5. Si un País no ratificare la Constitución o no aprobare las otras Actas y Resoluciones, no dejarán de ser válidas, tanto unas como otras, para los que las hubieren ratificado o aprobado.

Artículo 21
Notificación de las ratificaciones y de las otras modalidades de aprobación de las Actas y de las Resoluciones de la Unión

Los instrumentos de ratificación de la Constitución y, eventualmente, los de la aprobación de las demás Actas y de las Resoluciones se depositarán, en el más breve plazo, ante la Secretaría General de la Unión, la cual lo comunicará a los demás Países miembros.

Artículo 22
Adhesión a las Actas y Resoluciones de la Unión

Los Países miembros que no hayan firmado la presente Constitución y las demás disposiciones obligatorias podrán adherir a ellas en cualquier momento.

CAPITULO VII
MODIFICACION DE LAS ACTAS, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DE LA UNION

Artículo 23
Presentación de Proposiciones

1. Las Proposiciones modificativas de las Actas de la Unión, así como de las Resoluciones y Recomendaciones, podrán ser presentadas:

a) por la Administración Postal de un País miembro;

b) por el Consejo Consultivo y Ejecutivo, como consecuencia de los estudios que realice o de las actividades de la esfera de su competencia, así como en lo que afecten a la organización y funcionamiento de la Secretaría General.

2. Las Proposiciones a las que se refiere el párrafo anterior deberán ser sometidas al Congreso.

Artículo 24
Modificación de la Constitución. Ratificación

1. Para ser adoptadas, las Proposiciones sometidas al Congreso relativas a la presente Constitución deberán ser aprobadas por los dos tercios, al menos, de los Países miembros de la Unión.

2. Las modificaciones adoptadas por un Congreso serán objeto de un Protocolo Adicional y, salvo acuerdó en contrario de este Congreso, entrarán en vigor al mismo tiempo que las Actas revisadas en el curso del mismo Congreso.

3. Las modificaciones de la Constitución serán ratificadas lo antes posible por los Países miembros y los instrumentos de esta ratificación se tratarán conforme a las disposiciones de los artículos 20 y 21.

Artículo 25
Modificación del Reglamento General y de las Resoluciones y Recomendaciones

El Reglamento General, así como las Resoluciones y Recomendaciones, podrán ser modificados por el Congreso, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en el Reglamento General.

CAPITULO VIII
LEGISLACION Y REGLAS SUBSIDIARIAS

Artículo 26
Complemento a las disposiciones de las Actas y de las Resoluciones y Recomendaciones

Los asuntos relacionados con los servicios postales que no estuvieren comprendidos en las Actas de la Unión, Resoluciones o Recomendaciones adoptadas por el Congreso se regirán, en su orden:

1º por las disposiciones de la Actas de la Unión Postal Universal

2º por los Acuerdos que entre sí firmaren los Países miembros;

3º por la legislación interna de cada País miembro.

CAPITULO IX
SOLUCION DE DIVERGENCIAS

Artículo 27
Arbitraje

Los desacuerdos que se presentaren entre las Administraciones Postales de los Países miembros sobre la interpretación o aplicación de las Actas y las Resoluciones de la Unión serán resueltos por arbitraje, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de la Unión Postal Universal.

CAPITULO X
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28
Vigencia y duración de la Constitución

La presente Constitución entrará en vigor el primero de julio del año mil novecientos setenta y dos, y permanecerá vigente durante un tiempo indeterminado.

En fe de lo cual los Representantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros han firmado la presente Constitución en la ciudad de Santiago, capital de la República de Chile, a los veintiséis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno.

QUINTO PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONSTITUCION DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

Montevideo, 1993

QUINTO PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONSTITUCION DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL *

INDICE

QUINTO PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONSTITUCION DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL *

Los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, reunidos en su Sede de la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, visto el Artículo 24, párrafo 2, de la Constitución de la Unión, han adoptado, bajo reserva de ratificación, las siguientes modificaciones a dicha Constitución.

Artículo I
Preámbulo (modificado)

Los que suscriben, Representantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

asumiendo su responsabilidad de asegurar, a toda persona, prestaciones postales de calidad, tanto en el servicio interno como en el internacional;

teniendo en cuenta la necesidad de que las prestaciones postales sean aseguradas, a través de sus Operadores del Servicio Público, como instrumentos idóneos que les permitan cumplir con esa responsabilidad;

advirtiendo que resulta imperioso que, además, dichos Operadores actúen en todos los ámbitos del mercado postal como empresas dinámicas y eficientes;

conscientes de que, para lograr tales objetivos, resulta indispensable establecer y fortalecer acuerdos y compromisos a niveles gubernamental y empresarial, tanto en los aspectos regulatorios y técnicos, como en los comerciales;

adoptan, bajo reserva de ratificación, la presente Constitución.

Artículo II
(Artículo 1, modificado)

Integración, territorio y libertad de tránsito. Objetivos y estrategias de la Unión

1. Los Países cuyos Gobiernos adopten la presente Constitución forman, bajo la denominación de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, un solo territorio postal para el intercambio recíproco de envíos comprendidos en las prestaciones públicas obligatorias y en las prestaciones facultativas, en condiciones iguales o más favorables para los clientes que las establecidas por la Unión Postal Universal.

La Constitución de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal fue concluida en el Congreso de Santiago, 1971, y figura en el Tomo II, 2º Volumen, de los Documentos de ese Congreso. El Primer Protocolo Adicional fue adoptado en el Congreso de Lima, 1976, el Segundo, en el Congreso de Managua, 1981, el Tercero, en el Congreso de La Habana, 1985, y el Cuarto en el Congreso de Buenos Aires, 1990.

2. En todo el territorio de la Unión estará garantizada la libertad de tránsito.

3. La Unión tiene como objetivos esenciales:

a) coordinar la regulación y orientación de la actividad postal en general entre los Países miembros, para asegurar el derecho de toda persona a disponer de prestaciones postales públicas de calidad;

b) promover el desarrollo de Empresas Postales como Operadores del Servicio Público Nacional y establecer vínculos entre sí, a niveles técnico y comercial, que permitan asumir compromisos en cuanto a la definición de productos y a la elaboración de sistemas colectivos de control;

c) favorecer una acción comercial colectiva y la elaboración de productos homogéneos, con alto contenido de valor agregado, precisando sus características y calidades, mediante estándares de compromiso;

d) emprender acciones concretas para el mejoramiento del transporte postal internacional;

e) procurar el establecimiento de redes informáticas y de aplicaciones nacionales, en particular en los Países en vías de desarrollo;

f) facilitar la práctica de la actividad postal mediante una acción directa ante otras organizaciones de actividades conexas (aduanas, transporte, informática, etc.);

g) y, en general, mejorar, desarrollar y modernizar los servicios postales de los Países miembros, mediante una estrecha coordinación y colaboración entre sus miembros.

4. Para lograr sus objetivos, la Unión empleará, entre otras, las siguientes estrategias:

a) promover la cooperación técnica con los Operadores del Servicio Público Nacional para lograr, a través de una planificación eficiente de las actividades, la elevación de la capacidad profesional de los trabajadores de Correos y el desarrollo y mejoramiento de la gestión de los servicios postales y de los sistemas de trabajo y ejecutar, por sí misma, dicha cooperación, dentro de los límites financieros de los programas establecidos por el Congreso;

b) desarrollar sistemas destinados a la operación postal, en particular aquellos con alto contenido informático, para la aplicación colectiva en los Países miembros y, especialmente, en aquellos en vías de desarrollo;

c) establecer una acción capaz de representar eficazmente, en los Congresos y demás Reuniones de la Unión Postal Universal, así como de otros Organismos Internacionales, sus intereses comunes, y armonizar los esfuerzos de los Países miembros para el logro de esos objetivos;

d) promover y facilitar la cooperación económica para el financiamiento de proyectos integrales de desarrollo de los Operadores de los Servicios Públicos Nacionales de la región y para la relación entre éstos y los organismos de crédito internacionales o con los demás Operadores del Servicio Público Nacional que deseen cooperar.

Artículo III
Entrada en vigor y duración del Quinto Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal

El presente Protocolo Adicional comenzará a regir el día primero de enero de mil novecientos noventa y cuatro y permanecerá en vigor por tiempo indeterminado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros han redactado el presente Protocolo Adicional, que tendrá la misma fuerza y el mismo valor que si sus disposiciones estuvieran insertas en el texto mismo de la Constitución y firman un ejemplar que quedará depositado en los archivos de la Secretaría General de la Unión. La Secretaría General entregará una copia a cada parte.

Firmado en la Sede de la Unión, Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, a los veintitrés días del mes de junio del año mil novecientos noventa y tres. — ENCOTESA Haroldo Héctor GRISANTI, Presidente.

Nota de la Secretaría General

El Reglamento General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, vigente, es el que aprobara el XIV Congreso —Buenos Aires, 1990— y figura en la publicación de las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de dicho Congreso.

RESOLUCIONES DEL XV CONGRESO

Montevideo, 1993

RESOLUCIONES DEL XV CONGRESO

INDICE

RESOLUCION I

El XV Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

que el Consejo Consultivo y Ejecutivo, el día 21 de junio de 1993, decidió enviar al XV Congreso Extraordinario de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, reunido el día 23 del mismo mes y del mismo año, dos proyectos de Proposiciones para modificar la Constitución de la UPAEP y dos proyectos de Resoluciones siguiendo las indicaciones establecidas en el Acuerdo de Madrid, firmado en la mencionada ciudad luego de que allí se realizara la Reunión "Hacia el Nuevo Correo", que convocara a las Máximas Autoridades de los Correos de la UPAEP;

CONSIDERANDO

que el Artículo 125 del Reglamento General, Buenos Aires 1990, indica que las Proposiciones dirigidas a un Congreso deben enviarse con cuatro meses de anticipación a la apertura del mismo;

que el Artículo 109 establece que, vencido ese plazo, para ser aceptadas las Proposiciones deberán venir apoyadas por dos Administraciones Postales como mínimo y que deberán presentarse, al menos, cuarenta y ocho horas antes de la apertura del Congreso;

que el Congreso se realiza durante un día, inserto en el período de sesiones del Consejo Consultivo y Ejecutivo, lo cual justifica que este Organo de la Unión no haya podido respetar los plazos establecidos en las disposiciones citadas.

RESUELVE:

Por derogación excepcional de las disposiciones contenidas en el Reglamento General referidas a los plazos de presentación de Proposiciones (Artículos 109 y 125, Buenos Aires, 1990), aceptar las Proposiciones del Consejo Consultivo y Ejecutivo contenidas en el Documento Congreso — Doc. 2.

RESOLUCION II

El XV Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

el Acuerdo de Madrid, firmado el 9 de octubre de 1992 por las Administraciones Postales de Países miembros de la UPAEP, en el que se expresa la necesidad de que la Unión afronte con solvencia las transformaciones que aceleradamente se vienen produciendo en el Sistema Postal Universal,

CONSIDERANDO

que constituye una obligación de los Gobiernos regular, controlar y facilitar la actividad postal en general, de modo que quede asegurado el derecho de toda persona a disponer de prestaciones postales públicas de calidad;

que también constituye una obligación de los Gobiernos asegurar la existencia de Operadores del Servicio Público, que sean los instrumentos prácticos a través de los cuales se puedan ofrecer unas prestaciones postales públicas de calidad;

que, además, dichos Operadores deben constituirse en Empresas dinámicas y eficientes; que consigan desempeñarse con éxito en el mercado postal;

que las Empresas o Instituciones Nacionales deben encontrar un modo de asociación internacional para lograr una acción en bloque en lo que a Servicios Postales Internacionales se refiere;

que este Congreso ha procedido a la modificación del Preámbulo y del Artículo 1 del Capítulo I de la Constitución, con la finalidad de que los diferentes Correos, en su calidad de Operadores del Servicio Público, encuentren, en los nuevos textos, el marco jurídico apropiado dentro del cual puedan desarrollar actividades tendientes a esos propósitos,

RESUELVE:

1. Encargar al Consejo Consultivo y Ejecutivo y a la Secretaría General emprender acciones concretas, con el fin de:

a) promover el dictado de medidas regulatorias y de orientación de la actividad postal, que aseguren la disponibilidad de prestaciones postales de calidad a toda persona;

b) favorecer el desarrollo y perfeccionamiento de las Empresas o Instituciones Nacionales prestatarias de los Servicios Públicos Postales obligatorios y establecer vínculos y compromisos formales entre éstas para que puedan actuar en la región bajo una forma de Asociación Internacional;

c) crear nuevos productos postales, con alto contenido de valor agregado, y establecer sistemas colectivos para el control de los atributos y estándares de dichos productos;

d) mejorar el transporte postal internacional;

e) fortalecer la seguridad postal;

f) favorecer una acción comercial colectiva;

g) establecer redes informáticas y aplicaciones nacionales en las diferentes fases de la explotación de los servicios postales en los Países miembros y especialmente en aquéllos en vías de desarrollo;

h) apoyar mediante los mecanismos de Cooperación Técnica de la Unión, en las actividades de planificación estratégica, diagnóstico y control de resultados, a los Operadores del Servicio Público que así lo soliciten.

2. Facultar, al Consejo Consultivo y Ejecutivo, para adoptar todas las medidas necesarias para cumplir los fines del Artículo 1 del Capítulo I de la Constitución, actuando ad referendum del próximo Congreso, cuando ello resulte indispensable para la rápida solución de los problemas que se presenten.

RESOLUCION III

El XV Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

el Documento CCE/93 — Doc 4.3 "XVI Congreso UPAEP — MEXICO",

CONSIDERANDO

que el Congreso de Buenos Aires, mediante Resolución XXIV, aceptó la invitación de los Estados Unidos Mexicanos determinando que el XV Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal se efectuara en dicho País;

que posteriormente se convocó a un Congreso Extraordinario, el cual fue numerado correlativamente con el ordinal XV;

que corresponde al Congreso Extraordinario determinar la numeración correlativa del próximo Congreso de México,

RESUELVE:

Asignar el ordinal XVI al próximo Congreso de la UPAEP que se efectuará en el año 1995 en la ciudad de México.

RESOLUCION IV

El XV Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

el documento Congreso — Doc. 4 "Descenso de categoría de contribución de Cuba";

el oficio que dirigiera Cuba a la Secretaría General de la UPAEP, notificando su deseo de cambio de categoría de contribución de dos unidades a una unidad,

CONSIDERANDO

que en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 129, párrafo 4 del Reglamento General de la Unión, corresponde al XV Congreso tomar nota del descenso de categoría de dos unidades a una unidad de contribución, notificado por Cuba,

RESUELVE:

Tomar nota del descenso de categoría de dos unidades a una unidad de contribución, notificado por Cuba.

En fe de lo cual, los Representantes Plenipotenciarios de los Países miembros de la Unión firman las presentes Resoluciones en la Sede de la Unión, Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, a los veintitrés días del mes de junio del año mil novecientos noventa y tres.

A continuación se reproducen las firmas de los Representantes Plenipotenciarios de los Países miembros que suscribieron, en la Sede de la Unión, Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, el día 23 de junio de mil novecientos noventa y tres:

a) el Quinto Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, adoptada por el Congreso de Santiago, en el año 1971;

b) Las Resoluciones dictadas por el XV Congreso.

Por ANTILLAS NEERLANDESAS y ARUBA

Sr. Ramón Henrique Galmeijer

Por ARGENTINA

Por BOLIVIA

Sr. Raúl Velásquez Alquizalet

Sra. María Eugenia Beltrán de Villa

Sr. Eugenio Von Boeck

Por CANADA

Sr. Gary Halpin

Sr. Paul Raynaud

Por COLOMBIA

Dr. Jorge Hernán Duque Botero

Dr. Ricardo F. Herrera Carrillo

Por COSTA RICA

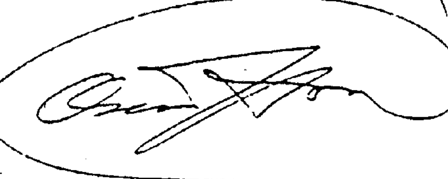
Sr. Victor Aguilar Gonzáles

Por CUBA

Sr. Rigoberto Espronceda

Por CHILE

Sr. Mario Felmer Klenner



Sr. Oscar Herrera Carreño

Por ECUADOR

Por EL SALVADOR

Por ESPAÑA

Sra. Elena Salgado

Sr. Luis Egusquiza

Por ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Sr. Thomas E. Leavey

Sr. Juan B. Ianni

Sr. Donald W. Hill

Srta. Janet M. Mitchell

Por ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Ing. Jorge Enrique Aldana Margain

Por GUATEMALA

Por HAITI

Por NICARAGUA

Por PANAMA

Lic. Venus E. Cárdenas

Sr. Gaspar Muir

Sra. Beira de Sedas

Por PARAGUAY

Dr. Juan Manuel Morales

Por PERU

Sr. Victor Acuña del Solar

Por PORTUGAL

Sr. Amilcar Martins

Por REPUBLICA DOMINICANA

Por REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

Por REPUBLICA DE HONDURAS

Ing. Roberto Moncada Reese

Lic. Noé Solano Dávila

Por REPUBLICA DE SURINAME

Sr. John Lesley Power

Por REPUBLICA DE VENEZUELA

Ing. Manuel Torres Parra

Por URUGUAY

Sr. Jorge Gandini

Dra. Serrana Bassini



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto Nº 2416/94

Bs. As., 30/12/94

Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL correspondiente al ejercicio 1994, reasignando créditos de las diversas jurisdicciones y entidades y utilizando otras fuentes de financiamiento para reforzar las partidas de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, e introducir asimismo otras modificaciones para atender diversas necesidades de las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional.

Decreto Nº 2419/94

Bs. As., 30/12/94

Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1994, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 91 —OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO—, a efectos de atender compromisos del Gobierno Nacional relacionados con EMPRESAS SOCIEDADES DEL ESTADO Y ENTES BINACIONALES.

Decreto Nº 2420/94

Bs. As., 30/12/94

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1994 y la estructura programática de la Jurisdicción 20 —Presidencia de la Nación, Organismo Descentralizado 109 —Sindicatura General de la Nación, a efectos de atender necesidades emergentes de compromisos contraídos por el Estado Nacional y asimismo se crea el Proyecto 01— Mejoras en el Edificio Central y la Obra Nº 51 —Mejoras en el Edificio Central en el Programa 16 —Control Interno del Poder Ejecutivo Nacional.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto Nº 2407/94

Bs. As., 28/12/94

Convalídase la extensión por parte del Servicio Administrativo del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de las órdenes de pasajes por el tramo PUERTO PRINCIPE-BUENOS AIRES a nombre del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero Guido José Mario DI TELLA y de su Secretario Privado, Secretario de Embajada Alejandro DANERI, correspondientes al viaje realizado el 16 de octubre de 1994 a fin de participar en los actos del Regreso al Ejercicio de sus Funciones del Presidente de la REPUBLICA DE HAITI, Jean Bertrand ARISTIDE.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto Nº 2421/94

Bs. As., 30/12/94

Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1994, en la parte correspondiente a las Jurisdicciones 45 —MINISTERIO DE DEFENSA— y 91 —OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO—, al solo efecto de adecuar los créditos en función de las reducciones efectuadas por el Decreto Nº 2032 del 17 de noviembre de 1994.

Decreto Nº 2417/94

Bs. As., 30/12/94

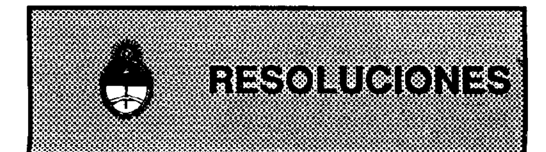
Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1994, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 —MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS— Carácter 2 —Organismo Descentralizado 616 —DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA— y el Cálculo de Recursos del Organismo Descentralizado mencionado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto Nº 2418/94

Bs. As., 30/12/94

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1994 y el Cálculo de Recursos de la Administración Nacional, respecto de la Jurisdicción 91 —OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO—, a consecuencia de la necesidad de realizar la transferencia a las Provincias del monto correspondiente al Fondo Educativo proveniente de la recaudación del Impuesto a los Activos.



Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 6/95

Déjase sin efecto una suspensión impuesta a "Central Térmica Sorrento S.A."

Bs. As., 13/1/95

VISTO: el Expediente ENRE Nº 137/93, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 16 de noviembre de 1994 se dictó la Resolución ENRE Nº 184/94, por la que se ordenó la suspensión del servicio de las calderas 1-A y 1-B y el uso del fuel-oil en la "CENTRAL TERMICA SORRENTO";

Que según surge de las inspecciones realizadas los días 19 y 22 de diciembre de 1994 y el 3 y 12 de enero de 1995, "CENTRAL TERMICA SORRENTO S.A." ha realizado las adecuaciones solicitadas mediante Resolución ENRE Nº 36/93 y las mismas han respondido satisfactoriamente en las pruebas realizadas en dichas inspecciones;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución, en virtud de lo establecido por el artículo 16 y concordantes de la ley 24.065;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la suspensión impuesta a "CENTRAL TERMICA SORRENTO S.A." para la utilización de la calderas 1-A y 1-B y al uso de fuel-oil.

Art. 2º — Disponer que "CENTRAL TERMICA SORRENTO S.A." realice dentro de los 7 días de notificada la presente, una nueva prueba de funcionamiento del instrumental instalado en las calderas 1-A y 1-B en distintos estados de carga y del sistema de protección contra incendio, con la presencia de funcionarios del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

Art. 3º — Notifíquese a "CENTRAL TERMICA SORRENTO S.A." y a CAMMESA.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch, Presidente.

e. 18/1 Nº 271 v. 18/1/95

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 13/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Aviso a Persona en el ámbito Nacional.

Bs. As., 13/1/95

VISTO el Expediente Nº 17.536/93, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual COMUNICACIONES CARELLI S.A. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a COMUNICACIONES CARELLI, para la prestación del SERVICIO DE AVISO A PERSONA, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 14/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario en el ámbito Nacional.

Bs. As., 13/1/95

VISTO el expediente número 24.869/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual SEINOA S.R.L. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SEINOA S.R.L. para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 7/95

Convócase a Audiencia Pública para el día 16 de febrero de 1995.

Bs. As., 13/1/95

VISTO el expediente ENRE Nº 668/94, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas "HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A.", "HIDROELECTRICA ALICURA S.A." Y "TURBINE POWER CO. S.A.", todos agentes reconocidos del Mercado Eléctrico Mayorista, han presentado ante "TRANSENER S.A." una solicitud de ampliación de la capacidad de transporte del corredor Comahue - Buenos Aires, mediante la construcción de una cuarta línea de 500 kv.;

Que dicha ampliación fue solicitada bajo la modalidad de concurso público establecida en el Título III del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, aprobado por la Resolución 61/92 y modificatorias de la SECRETARIA DE ENERGIA;

Que de acuerdo al mencionado reglamento "TRANSENER S.A." solicitó a CAMMESA un estudio técnico de los beneficiarios de la ampliación y de la proporción en que cada uno deberá participar del prorrateo de los costos de amortización;

Que en este sentido, "TRANSENER S.A." presentó al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el estudio técnico elaborado por CAMMESA y su propio informe sobre la factibilidad técnica de la propuesta;

Que, posteriormente, "TRANSENER S.A." elevó ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD la solicitud de emisión del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública;

Que de las constancias de estas actuaciones resulta que se ha dado cumplimiento a las exigencias previstas en el reglamento anteriormente mencionado;

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD debe dar a publicidad la Solicitud de Ampliación, el Período de Amortización, el canon anual propuesto, así como los beneficiarios y la proporción con la que éstos participan en el pago de dicho canon;

Que asimismo, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD debe disponer la celebración de la audiencia pública en los términos del artículo 11 de la ley 24.065;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo establecido por los artículos 11, 56 incisos a), j) y k) y concordantes de la ley 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD RESUELVE:

Artículo 1º — Convocar a Audiencia Pública que tendrá lugar el día 16 de febrero de 1995, a las 10:00 horas, la que se llevará a cabo en la Ciudad de Buenos Aires y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94).

Art. 2º — Designar como instructor al Dr. Félix Helou y alterna a la Dra. María Graciela A. S. de Alfano y como Defensor del Usuario al Dr. Ricardo Koolen y alterno al Dr. H. Hugo Viguera.

Art. 3º — Publicar la convocatoria por dos días en tres diarios de los de mayor circulación en la Ciudad de Buenos Aires y en un diario de los de mayor circulación de las provincias de Río Negro y Neuquén. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada por las empresas "HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A.", "HIDROELECTRICA ALICURA S.A." y "TURBINE POWER CO. S.A." para la ampliación de la capacidad de transporte del corredor Comahue - Buenos Aires, mediante la construcción de una cuarta línea de 500 kv; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94); la designación del instructor y alterno y del Defensor del Usuario y alterno dispuesta en el Artículo precedente; el Anexo a la presente; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Paseo Colón 221, 2º de la ciudad de Buenos Aires de 9 a 18 horas; que hasta el día 10 de febrero

de 1995 deberán presentarse a los instructores designados, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch, Presidente.

ANEXO A LA RESOLUCION ENRE Nº 7/95

Solicitud de Ampliación: Una línea de 500 KV. uniendo las estaciones transformadoras Piedra del Aguila y Abasto, pasando por las estaciones transformadoras Choele Choel, Bahía Blanca y Olavarría de acuerdo al proyecto técnico desarrollado oportunamente por Hidronor S.A.

Período de Amortización: Primera Alternativa. 15 años.

Segunda Alternativa. 30 años

Canon Anual: Primera Alternativa.
54,6 millones de dólares para los primeros tres años y medios y 61,4 millones de dólares para los restantes 11 años y medio.

Segunda Alternativa.
54,6 millones de dólares para los primeros tres años y medios y 61,4 millones de dólares para los restantes 26 años y medio.

Beneficiarios y participación en el pago del canon:

Hidroeléctrica Alicurá S.A.	13.69
Hidroeléctrica El Chocón S.A.	14.60
Hidroeléctrica Piedra del Aguila S.A.	29.14
Hidroeléctrica Cerros Colorados S.A.	4.63
Ente Ejecutivo Presa Casa de Piedra	1.08
Pichi Picún Leufú	4.52
C.T. Neuquén S.A.	8.27
C.T. Alto Valle S.A.	0.41
Capex S.A.	8.77
Eseba Generación S.A.	6.38
C.T. Filo Morado	0.73
C.T. Termorroca	2.61
ESEBA	4.22
EDESUR	0.92
ERSE	0.03

e. 18/1 Nº 272 v. 18/1/95

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 15/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Almacenamiento y Remisión de Fax en el ámbito Nacional.

Bs. As., 13/1/95

VISTO el Expediente Nº 16.617/93, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual ARNET S.A. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a ARNET S.A., para la prestación del SERVICIO DE ALMACENAMIENTO Y REMISION DE FAX, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ALGODON

Resolución 16/95

Modificación de la Resolución Nº 685/92 que permitirá una mayor flexibilización a las operaciones de exportación de fibra de algodón.

Bs. As., 12/1/95

VISTO el Expediente Nº 805.692/94, la Resolución Nº 685 del 7 de agosto de 1992, ambos del registro de esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso a) del artículo 3º de la Resolución aludida en el Visto determina: "a) El período de embarque de las declaraciones juradas de ventas al exterior gozará de una prórroga automática de SESENTA (60) días corridos para cumplimentar el embarque del tonelaje declarado, a cuyo término operará el vencimiento de las mismas".

Que los operadores en el mercado externo de fibra de algodón por su especial forma de operar, en una gran mayoría se ven obligados a declarar sus ventas externas por condicionamiento del mercado.

Que con esta forma de comercialización se logra una prefinanciación externa, cuyo costo es ínfimo, siendo los beneficiarios del mismo los productores a través de sus ventas.

Que esta operatividad promueve la producción y exportación de la fibra de algodón.

Que la comercialización internacional de este producto se realiza por intermedio de empresas extranjeras, las cuales prefinancian las operaciones, no pudiéndose determinar hasta la concreción de las mismas el comprador, el destino final del producto y la fecha cierta de embarque.

Que el motivo precedentemente enunciado hace incurrir a los exportadores en el incumplimiento de sus declaraciones juradas de ventas al exterior.

Que en la presente campaña los exportadores debieron requerir a esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA una abultada cantidad de prórrogas extraordinarias.

Que conforme a lo establecido por la Resolución Nº 996 de fecha 22 de agosto de 1994 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se requiere la agilización de trámites dentro del ámbito de los organismos dependientes del mismo.

Que por los motivos expuestos resulta necesario permitir una mayor flexibilización a las operaciones de exportación de fibra de algodón.

Que el suscripto resulta competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Nº 1177 de fecha 10 de julio de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso a) del artículo 3º de la Resolución Nº 685 de fecha 7 de agosto de 1992 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3º - PRORROGAS"

"a) El período de embarque de las declaraciones juradas de ventas al exterior gozará de una prórroga automática de SESENTA (60) días corridos para cumplimentar el embarque del tonelaje declarado, a cuyo término operará el vencimiento de las mismas. Para el caso de fibra de algodón el plazo señalado precedentemente será de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos."

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 17/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario en el ámbito Nacional.

Bs. As., 13/1/95

VISTO el expediente número 12.769/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual DOMINGO JORGE BORRA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nº 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a DOMINGO JORGE BORRA, para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 18/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Radio Taxi en el ámbito Nacional.

Bs. As., 13/1/95

VISTO el Expediente Nº 23.637/93, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA DE PROVISION Y CONSUMO RADIO TAXI SANTA FE LIMITADA solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993,

establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA DE PROVISION Y CONSUMO RADIO TAXI SANTA FE LIMITADA, para la prestación del SERVICIO DE RADIO TAXI, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 19/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio Sistema de Alarma por Enlace Múltiple Categoría General en el ámbito Nacional.

Bs. As., 13/1/95

VISTO el Expediente Nº 5434/94, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual JUAN ENRIQUE SALAVERRY solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a JUAN ENRIQUE SALAVERRY, para la prestación del SERVICIO SISTEMA DE ALARMA POR ENLACE MULTIPLE CATEGORIA GENERAL, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 20/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario en el ámbito Nacional.

Bs. As., 13/1/95

VISTO el expediente número 557/94 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual H.G. COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a H.G. COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 21/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Mensajería Rural en el ámbito Nacional.

Bs. As., 13/1/95

VISTO el expediente número 6270/94 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES RURALES DE BENITO JUAREZ LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nº 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 9º, inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES RURALES DE BENITO JUAREZ LIMITADA, para la prestación del SERVICIO DE MENSAJERIA RURAL, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 22/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces en el ámbito Nacional.

Bs. As., 13/1/95

VISTO el expediente número 11.172/94 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual MULTITRUNK S. A. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nº 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 9º, inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a MULTITRUNK S. A. para la prestación del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 23/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio Repetidor Comunitario en el ámbito Nacional.

Bs. As., 13/1/95

VISTO el expediente número 21.168/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual CARLOS RAUL OSCA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nº 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a CARLOS RAUL OSCA, para la prestación del SERVICIO REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 9/95

Sanciónase a "Transportista por Distribución Troncal de la Región Comahue".

Bs. As., 13/1/95

VISTO el Expediente ENRE Nº 747/94, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 25/31 del Expediente mencionado en el Visto, se formularon cargos a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE" por incumplimientos, durante el mes de setiembre de 1994, al Régimen De Calidad De Servicio y Sanciones Del Sistema De Transporte De Energía Eléctrica Por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en el Anexo II de la Resolución S. E. Nº 229/93, otorgándosele plazo para efectuar descargo;

Que habiéndose notificado los cargos, a fojas 35 del mencionado expediente, "ENERGIA DE RIO NEGRO SOCIEDAD DEL ESTADO", como integrante de la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE", acepta expresamente los cargos formulados así como las sanciones que corresponden, por las instalaciones cuya operación tiene a su cargo. En cuanto a las que están a cargo del ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE NEUQUEN, se encuentra vencido el plazo para formular descargos sin que hasta la fecha así lo hubiera efectuado por lo que debe resolverse su aplicación;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 56 inciso o) y 63 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Sancionar a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE" en la suma de MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.888,34) por incumplimiento, durante el mes de setiembre de 1994, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte De Energía Eléctrica Por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II de la Resolución S. E. Nº 229/93, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo I de esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE".

Art. 3º — Notifíquese a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE", a "ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD DEL ESTADO", al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN y a CAMMESA.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch, Presidente.

ANEXO I

ANEXO I - RESOLUCION ENRE. 9/95

SISTEMA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL -- TRANSCOMAHUE

Subanexo I.2.1 CARGOS DE CONEXION - TRANSFORMACIÓN

DESDE EL 01 AL 30 DE SETIEMBRE DE 1994

Cargos por Transformador por MVA $ =	0.152
Coeficiente de penalización por salida forzada =	30

Nº	ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO	POT. MVA	U kV	Tipo Sal.	AUT.	REST. %	Salida Hs.	Entrada Hs.	Hs Indisp.	Mtos. Indisp.	Informó en Término	2/3 PENALIZAC.
5	GENERAL ROCA	TRAFO Nº 2	30	132/33/13,2	P	--	--	2/09/94 9:07	2/09/94 10:50	1.72	103	SI	15.69
6	GENERAL ROCA	TRAFO Nº 3	15	132/13,2	P	--	--	6/09/94 9:51	9/09/94 14:22	76.52	4,591	SI	348.93
7	GENERAL ROCA	TRAFO Nº 2	30	132/33/13,2	P	--	--	19/09/94 8:20	19/09/94 11:54	3.57	214	SI	32.56
8	ALTO VALLE	TRAFO Nº 1	30	132/33	P	--	--	20/09/94 9:45	20/09/94 14:30	4.75	285	SI	43.32
9	CIPOLLETTI	TRAFO Nº 1	15	132/33/13,2	P	--	--	26/09/94 9:30	30/09/94 23:59	110.50	6,630	SI	503.88
10	PIEDRA DEL AGUILA	TRAFO Nº 2	15	132/33/13,2	P	--	--	29/09/94 17:13	29/09/94 17:24	0.18	11	SI	0.82
													945.20

SISTEMA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL -- TRANSCOMAHUE

Subanexo I.1 CARGOS POR CAPACIDAD DE TRANSPORTE

DESDE 01 AL 30 DE SETIEMBRE DE 1994

$/Km-h : LINEAS 132 KV	0.43448

FACTOR DE PENALIZACION : K = 30

Nº	LINEAS	KV	KM	Tipo Sal.	AUT	Salida	Entrada	Hs. Indisp	Minutos	PENALIZ. PROGRAM.	Informó en Término	2/3 PENALIZAC.
1	ALTO VALLE - CIPOLLETTI	132	10.0	F	NO	8/09/94 16:00	8/09/94 17:09	1.15	69	--	SI	$ 186.83
2	ALTO VALLE - COLONIA VALENTINA	132	15.5	P	--	13/09/94 10:03	13/09/94 14:01	3.97	238	8.02	SI	$ 5.35
3	ALTO VALLE - INDUPA	132	17.0	F	NO	23/09/94 15:06	23/09/94 15:18	0.20	12	--	SI	$ 177.27
4	PLAN. BANDERITA - INDUPA	132	56.0	F	NO	23/09/94 15:06	23/09/94 15:11	0.08	5	--	SI	$ 486.62
												$ 856.06

SISTEMA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL - TRANSCOMAHUE

Subanexo I.2.2 CARGOS DE CONEXION - SALIDAS *DESDE EL 01 AL 30 DE SETIEMBRE DE 1994*

Salida en 132 kV o 66 kV	$ 2.021	50
Salida en 33 kV	$ 1.516	25
Salida en 13,2 kV =	$ 1.516	20

Nº	ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO	kV	Tipo Sal.	Aut.	Salida	Entrada	Hs Indisp.	Mtos. Indisp.	Informó en Término	2/3 PENALIZAC.
11	CHOCON	Línea Cutralcó	132.0	P	--	15/09/94 10:25	15/09/94 14:23	3.97	238	SI	26.74
12	PTO. HERNANDEZ	Alim. nº 9 Campamento YPF	13.2	F	NO	20/09/94 17:36	20/09/94 17:44	0.13	8	SI	22.84
13	CHOCON	Línea Cutralcó	132.0	P	--	21/09/94 14:02	21/09/94 17:22	3.33	200	SI	22.43
14	PIEDRA DEL AGUILA	Alim. Central L. Oeste	13.2	P	--	23/09/94 10:34	23/09/94 17:25	6.85	411	SI	13.85
15	PIEDRA DEL AGUILA	Alim. UCASA 2	13.2	P	--	29/09/94 19:06	29/09/94 19:09	0.05	3	SI	0.10
16	PIEDRA DEL AGUILA	Línea obrador E.T. 500	13.2	P	--	30/09/94 12:47	30/09/94 13:20	0.55	33	SI	1.11
											87.08

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL -- TRANSCOMAHUE

Subanexo I.3. TOTAL DE PENALIZACIONES A FORMULAR

DEL 01 AL 30 DE SETIEMBRE DE 1994

PENALIZACIONES POR CAPACIDAD DE TRANSPORTE			
	A 1	LÍNEAS	$ 856.06
PENALIZACIONES POR CONEXION			
	A 2.1	TRANSFORMACION	$ 945.20
	A 2.2	SALIDAS	$ 87.08
TOTAL A APLICAR			$ 1,888.34

e. 18/1 Nº 273 v. 18/1/95

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 24/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio Radio Taxi en el ámbito Nacional.

Bs. As., 13/1/95

VISTO el expediente número 11.902/94 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual COOPERATIVA DE SERVICIOS GENERALES LIMITADA COOPER-TAXI solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a COOPERATIVA DE SERVICIOS GENERALES LIMITADA COOPER-TAXI para la prestación del SERVICIO RADIO TAXI en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 25/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces en el ámbito Nacional.

Bs. As., 13/1/95

VISTO el Expediente Nº 10.345/94, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual MOTOROLA DE COMERCIALIZACION Y SERVICIOS S.A. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nº 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y Nº 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a MOTOROLA DE COMERCIALIZACION Y SERVICIOS S.A., para la prestación del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 58/95 y 1/95

Declárase en situación de desastre agropecuario a productores agropecuarios afectados por el desborde de la Laguna "La Picaza", de la Provincia de Santa Fe, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 9/1/95

VISTO los Expedientes Nº 801.041/94 y Nº 806.190/93 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTA FE ha declarado y prorrogado la situación de desastre agropecuario a los productores afectados por el desborde de la Laguna "La Picaza", mediante Decretos Provinciales Nº 5920 del 5 de diciembre de 1991 y Nº 1270 del 4 de junio de 1993.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y ante el desacuerdo originado en su seno, acordó formular una consulta a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que como resultado de dicha consulta, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION estableció mediante Dictamen Nº 135 con fecha 2 de noviembre de 1994, que se encuentran reunidos los presupuestos establecidos por el artículo 5º de la Ley Nº 22.913 para declarar la emergencia o desastre agropecuario.

Que en virtud del artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios, aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régimen de seguros, al momento de haberse producido el mencionado fenómeno climático.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que por artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de situaciones de emergencia y desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — Declarar en situación de desastre agropecuario, a los efectos de la aplica-

ción de la Ley Nº 22.913, a los productores agropecuarios afectados por el desborde de la Laguna "La Picaza", ubicada en los Distritos Aarón Castellanos y Diego de Alvear del Departamento GENERAL LOPEZ de la Provincia de SANTA FE, desde el 1º de agosto de 1992 hasta el 31 de diciembre de 1993.

Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso de sus beneficios, aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción que cubra los fenómenos climáticos descriptos en el artículo 1º al momento de haberse producido el mismo. La Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores agropecuarios afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 64/95

Suspéndese la investigación por presunto dumping en operaciones de importación de cables telefónicos originarios de España y Estados Unidos de América.

Bs. As., 13/1/95

VISTO el Expediente Nº 617.129/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del expediente citado en el VISTO se dictó la Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 194 del día 24 de Junio de 1994, publicada en el Boletín Oficial del 30 de Junio del mismo año, por la cual se dispuso la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cables telefónicos originarios y procedentes de ESPAÑA y de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ingresan por la posición de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M) 8544.49.00, ex-Nomenclatura del Comercio Exterior N. C. E. 8544.49.500.

Que mediante el Expediente Nº 621.479/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la denunciante, CAMARA METALURGICA DE NO FERROSOS —CAMENOFE—, comunicó haber iniciado gestiones tendientes a alcanzar un acuerdo con las firmas vinculadas a la presente investigación, por lo cual solicitaba la suspensión de la misma.

Que atento a ello, se realizó una audiencia informativa en sede de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES el día 7 de Octubre de 1994, a fin de delinear las características que debía guardar el referido acuerdo, conforme lo establece la Ley 24.176.

Que posteriormente, se efectuó una nueva reunión en la cual los participantes hicieron entrega de un escrito suscripto por los representantes de la denunciante CAMENOFE y las firmas exportadoras, CABLE DE COMUNICACIONES S. A., ALCATEL N. A. CABLE SYSTEMS INC., ALCATEL CABLE IBERICA S. L. y ESSEX GROUP INC. el cual conforma el Acuerdo a que han arribado los premencionados.

Que la denunciante adjuntó una nota, en la que aclaraba que no continuaría participando en la investigación de marras, todo lo cual fue formalmente presentado el día 30 de Octubre del corriente año a través del Expediente Nº 625.298 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que del Acuerdo en cuestión surge en primer lugar, el compromiso asumido por los exportadores de no vender la mercadería denunciada originaria de ESPAÑA y de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a la REPUBLICA ARGENTINA en condiciones de dumping, —entendiendo éste con el alcance establecido en el inciso 1 del Artículo 2, Parte I, Anexo I de la Ley 24.176—.

Que de él se desprende también que la denunciante acepta el compromiso mencionado en el Considerando anterior, al tiempo que se obliga a no continuar con su participación en la presente investigación.

Que los firmantes coinciden en la conveniencia de notificar el contenido del Acuerdo a las empresas TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. y TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S. A.

Que la denunciante explicó mediante nota que ingresara bajo Expediente Nº 625.959/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las razones que condujeron su proceder en las presentes actuaciones.

Que entre otras, mencionó la existencia de un compromiso verbal efectuado por los principales clientes de cables telefónicos —TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. y TELECOM ARGENTINA S. A.— de satisfacer una parte sustancial de su demanda con la producción de las firmas nacionales.

Que la denunciante se obliga a mantener informada a la Autoridad de Aplicación, respecto del cumplimiento del mencionado Acuerdo.

Que la cámara denunciante, —la cual representa a las firmas que detentan la casi totalidad de la producción nacional de la mercadería investigada—, considera que de cumplirse lo pactado en el referido Acuerdo desaparecería la amenaza de daño a la producción nacional.

Que en función de lo dicho correspondería declarar la suspensión de la presente investigación.

Que finalmente es menester aclarar que atento a que se declara la suspensión en base a una condición futura, el incumplimiento del compromiso descripto en la presente Resolución, traería como consecuencia la continuación del trámite de investigación, en la misma instancia en que hubiera quedado suspendido.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debida intervención opinando que la medida es legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 24.176.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndase la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cables telefónicos originarios de ESPAÑA y de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que se despachan a plaza bajo la posición de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M) 8544.49.00, ex-Nomenclatura del Comercio Exterior N. C. E. 8544.49.500.

Art. 2º — Se deja constancia de que el incumplimiento del Acuerdo mencionado en los Considerandos de la presente Resolución, implicará la automática continuación del trámite de investigación.

Art. 3º — Notifíquese a las interesadas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

—FE DE ERRATAS—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

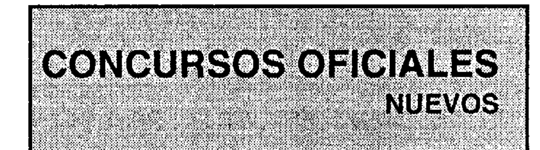
Resolución Nº 54/95

En la edición del 16 de enero de 1995, donde se publicó la citada Resolución, se deslizaron los siguientes errores:

DONDE DICE: Resolución 54/94
DEBE DECIR: Resolución 54/95

En el 3er. CONSIDERANDO:

DONDE DICE: ..., la gran cantidad de productos, ...
DEBE DECIR: ..., la gran cantidad de los producidos, ...



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS

SINAPA

Convócase a selección en el marco del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, para la cobertura de cargos vacantes en el INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS, correspondientes a la **UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA** de acuerdo al siguiente detalle:

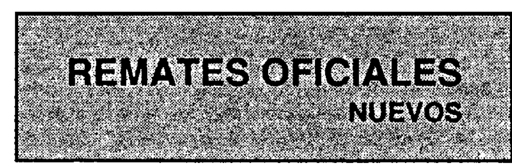
1 B	Responsable Auditoría Jurídica	Ezeiza
1 B	Responsable Auditoría Contable	Ezeiza
1 B	Responsable Auditoría Científico Técnica	Ezeiza
*1 C	Asistente Contable	Ezeiza
1 D	Secretaria de la UAI	Ezeiza
1 E	Gestor. Delegado Regional	Mendoza

Podrán presentarse quienes revisten en Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y de Planta No Permanente, contratado o transitorio de la jurisdicción (CONCURSO GENERAL), así como también postulantes de otras áreas del sector público y ámbito privado (CONCURSO ABIERTO), los que serán considerados a los efectos de la selección sólo en el caso de haberse declarado DESIERTA la búsqueda en el ámbito mencionado en primer término y que acreditan los requisitos exigidos.

El cargo señalado con asterisco tienen Sistema de Selección por Concurso Abierto.

INFORMACION COMPLEMENTARIA E INSCRIPCION: Sede INCYTH, Dirección de Recursos Humanos y Organización, Km. 2,5, Ruta Empalme 205, Barrio Esteban Echeverría, EZEIZA, Pcia. de Buenos Aires, de 9 a 16 hs., teléfono y Fax 480.9179. **DESDE EL 23 al 31 de enero de 1995.**

e. 18/1 Nº 243 v. 18/1/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule y Ongania y Giménez S. A. - U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de Ferrocarriles Argentinos con base los siguientes bienes: 7000 tns. de rieles estado chatarra; 800 tns. de chatarra de hierro; 1400 durmientes estado leña; 36.000 tns. de canto rodado; camión FIAT 673 N; 3 rastrojeros, casa rodante; tornos; agujereadora radiales; electroerosionadora cepillo; balancines; martinetes; cortadora de perfiles; sierra sin fin; cepillo; garlopa y máquinas de carpintería, etc.; según catálogo. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día jueves 26 de enero de 1995 a las 13 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, enero 11 de 1995. — ALBERTO E. BIEULE, martillero.

e. 18/1 Nº 18.020 v. 20/1/95



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS:

Por Resolución Nº 1051 de fecha 03/11/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 1º de noviembre del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención en el CLUB SOCIAL, MUTUAL Y DEPORTIVO "GESA", y el mandato de la Interventora Srta. Lorena HERRERA (D. N. I. 18.537.253).

Por Resolución Nº 1082 de fecha 08/11/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la ASOCIACION MUTUAL PARA EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE ZARATE, Matrícula B. A. 1427. Designa Veedor al Dr. Angel Mario CAPPELLI (DNI. 4.691.058), quien percibirá una compensación equivalente a la Categoría B, código de función CERO (0) del escalafón del Sistema

Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1113 de fecha 10/11/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, cesa en sus funciones a la Comisión Normalizadora designada en la ASOCIACION MUTUAL ENTRE EMPLEADOS Y EX-EMPLEADOS MUNICIPALES DE ROSARIO, Matrícula S. F. 339, integrada por la Sra. Elisa ESCUDERO DE MAFFEI (DNI. 1.090.532) y los Sres. Rodolfo MASSINI (DNI. 5.989.508) y Juan José PALACIOS (DNI. 6.070.298). Designa Interventor en la mencionada entidad y hasta el vencimiento del término establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 1037/94-INAM al Doctor Emilio SANCHEZ GARCIA (L. E. 6.057.759), con las facultades que el Estatuto Social y la Legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados. El Interventor percibirá una compensación equivalente al Nivel de función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1114 de fecha 10/11/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 3 de noviembre del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL "CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LA ARMADA", Matrícula C. F. 189-INAM, y el mandato del Interventor Dr. Guillermo Osvaldo AGUIRRE (DNI. 12.609.173).

Por Resolución Nº 1123 de fecha 16/11/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente y por el término de NOVENTA (90) días una Veeduría en la MUTUAL DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, Matrícula SALTA - 1010. Designa en la misma a la CPN Miriam Graciela de GIANOLI (DNI. 18.417.813), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado 0 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA). La funcionaria designada, se regirá por lo dispuesto en las Resoluciones del INAM vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1129 de fecha 17/11/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del día 12 de noviembre de 1994, hasta la asunción de las autoridades que resulten electas en el acto eleccionario convocado para el día 19 de noviembre de 1994, la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL DEL CLUB ATLETICO 9 DE JULIO, Matrícula S. F. 544 y el mandato del Interventor CPN. Fernando RODRIGUEZ NIELSEN (DNI. 11.753.056).

Por Resolución Nº 1130 de fecha 18/11/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 14 de octubre del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DEL BANCO SERRANO COOPERATIVO LIMITADO, Matrícula CBA-369, y el mandato del Interventor Dr. Mario Alfredo UEZ (DNI. 10.646.417).

Por Resolución Nº 1131 de fecha 18/11/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde el 6 de noviembre de 1994 y por el término de TREINTA (30) días el mandato de la Comisión Normalizadora designada por Resolución Nº 792/94-INAM, con los alcances y facultades establecidas en la parte dispositiva de la misma.

Por Resolución Nº 1133 de fecha 21/11/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 09 de noviembre del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención dispuesta en la SOCIEDAD ISRAELITA DE SOCORROS MUTUOS DE AVELLANEDA, Matrícula B. A. 515, y el mandato de la Interventora - Srta. Silvia Gabriela WICHMANN (DNI. 16.037.178).

Por Resolución Nº 1134 de fecha 21/11/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, da por finalizada a partir del día de la fecha, las facultades del Interventor nombrado por Resolución Nº 593/94-INAM, Señor Rodolfo Héctor FERRARESE (DNI. 4.606.552), en la MUTUAL DE OBREROS, EMPLEADOS, PROFESIONALES Y JUBILADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTIN "DOCTOR DIEGO THOMPSON", Matrícula B. A. 1276. Prorroga a partir del 19 de octubre del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención en la Mutual antes referida. Designa Interventor a partir de la fecha de la presente, al Dr. Gustavo Eduardo REQUEJO (DNI. 12.805.501), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). Deja sin efecto la convocatoria de elecciones efectuada para el día 02/12/94. El Interventor designado tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1135 de fecha 21/11/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 09 de noviembre del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días, la Veeduría en el CLUB ATLETICO DEFENSORES MUTUAL, SOCIAL y BIBLIOTECA, de la Provincia de Santa Fe, Matrícula S. F. 286, y el mandato del Veedor CPN. Fernando RODRIGUEZ NIELSEN (DNI. 11.753.056).

Por Resolución Nº 1136 de fecha 21/11/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 17 de octubre del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días, la Veeduría en la ASOCIACION MUTUAL ENTRE TRABAJADORES PANADEROS Y AFINES DE ROSARIO, de la Provincia de Santa Fe, Matrícula S. F. 170, y el mandato del Veedor CPN. Fernando RODRIGUEZ NIELSEN (DNI. 11.753.056)

Por Resolución Nº 1137 de fecha 21/11/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 15 de noviembre del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención en el CLUB MUTUAL CONSEJO DE EDUCACION, de la Provincia de Tucumán, Matrícula TUC-114, y el mandato del Interventor Sr. Mario Adolfo LUNA (DNI. 7.079.422).

Por Resolución Nº 1148 de fecha 23/11/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 29 de octubre del corriente año, por el término de SESENTA (60) días la Veeduria dispuesta en el CIRCULO DE SUBOFICIALES DEL EJERCITO CULTURAL DEPORTIVO Y MUTUAL, Matrícula C. F. 1395, y el mandato del Veedor Dr. Jorge Adrián ALVAREZ (DNI. 14.391.471).

Por Resolución Nº 1153 de fecha 24/11/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la ASOCIACION MUTUAL FEDERAL MUNICIPAL Matrícula C. F. 1773, integrada por la Srta. Silvia Edith VERA (DNI. 13.720.961) y los Sres. Néstor Antonio CORREA (DNI. 5.077.873) y Jorge Omar ESPAGNAC (DNI. 4.644.202). La Comisión Normalizadora "ad-honorem" designada tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1154 de fecha 24/11/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa a partir del día de la fecha y por el término de NOVENTA (90) días, un Veedor en la ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL JOCKEY CLUB, Matrícula CBA-599. Nombra Veedor en la entidad al Sr. Oscar Gilberto ESCUDERO BAZAN (LE. 6.794.747), quien percibirá una compensación equivalente al Código de Función "B" grado 0 de Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA).

Por Resolución Nº 1156 de fecha 25/11/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, cesa en sus funciones de Interventor de la ASOCIACION MUTUAL "EL CABILDO", Matrícula C. F. 700, al Arquitecto Juan Rinaldo YOZZOLINO (DNI. 14.056.648), agradeciéndole los servicios prestados. Designa Interventor en la Asociación Mutual mencionada, al CPN. Pedro José HERNANDEZ (LE. 8.068.386), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), con las facultades conferidas por el Artículo 3º de la Resolución Nº 958/94-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1159 de fecha 25/11/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa a partir de día de la fecha y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "Ad-honorem" en la ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AVICOLA Y AFINES, Matrícula C. F. 1650. La misma estará integrada por los Sres. Ramón Alberto AGUIRRE (DNI. 7.008.135); Alejandra Matilde PEREZ (DNI. 21.180.672) y Pedro Ramón PALOMINO (DNI. 8.069.937). La Comisión Normalizadora tendrá las facultades que el Estatuto Social confiere a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas por la Resolución Nº 790/82-INAM.

Por Resolución Nº 1160 de fecha 25/11/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa a partir del día de la fecha y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la ASOCIACION DE TRABAJADORES MARITIMOS DE MAR DEL PLATA, Matrícula B. A. 977. La misma estará integrada por los Sres. Juan Manuel SANTIAGO (DNI. 8.002.081); Pascual Alberto DEL BUONO (DNI. 4.030.330); Omar Alcides INDA (DNI. 5.300.231); Juan L. DAGLIO (DNI. 6.479.727) y Gaitano GIARRATANA (DNI. 12.632.032). La Comisión Normalizadora tendrá las facultades que el Estatuto Social confiere a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM.

Por Resolución Nº 1162 de fecha 25/11/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 1º de diciembre del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días la Veeduría dispuesta en el CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, Matrícula C. F. 267, y el mandato del Sr. Vicente Roque ANGELUCCI (DNI. 6.083.757).

Por Resolución Nº 1165 de fecha 25/11/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone la inhabilitación temporal por el término de OCHO (8) años para desempeñarse en los órganos establecidos por el Artículo 12 de la Ley 20.321, de los Sres. Crio. Mayor (R) MAX FELIX EDGARDO STARICK, Sub Crio. CARLOS ALBERTO GUZMAN y CPN. OMAR EUGENIO BOHANORA.

Por Resolución Nº 1167 de fecha 25/11/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 01/09/94, por el término de CIENTO VEINTE (120) días, la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, Matrícula del B. A. 1281, de la Provincia de Buenos Aires, y el mandato del Interventor Señor Omar SAGANIAS (CI. 6.503.176) y el Sub-Interventor Señor Aníbal Rubén NEIRA (DNI. 13.974.346).

Por Resolución Nº 1169 de fecha 25/11/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga hasta el 31 de diciembre del corriente año, la Veeduría dispuesta en la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS Y PROTECCION "FAMILIA ITALIANA", Matrícula S. F. 165, de la Provincia de Santa Fe, y el mandato del Veedor CPN. - Carlos Enrique BOGLIOLI (CI. 11.269.661).

Por Resolución Nº 1170 de fecha 25/11/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 27 de Octubre del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días, la Veeduría en la ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS DEL CLUB ATLETICO DEFENSORES DE BANFIELD DE CASILDA, Matrícula S. F. 738, y el mandato del Veedor CPN. Carlos Enrique BOGLIOLI (CI. 11.269.661).

e. 18/1 Nº 244 v. 18/1/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 1172 de fecha 28/11/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, homologa la Resolución Nº 044/94 dictada por el Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual, de fecha 24 de noviembre de 1994 en cuya parte pertinente dice: "ARTICULO 1º. — Intervíenese a la Asociación Mutual de Empleados del Banco de la Provincia de La Rioja - A. M. E. B. A. P. L. A. R. - L. R. 24, por el término de CIENTO VEINTE (120) días, a efectos de proceder a la normalización administrativa, contable e institucional, dando por finalizada la veeduría dispuesta por Resolución Directorio I. P. A. C. y M. Nro. 015/94. ARTICULO 2º. — Desígnase Interventor al Contador Sr. José Luis Alcaraz (DNI 11.859.548), con las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social le otorguen al Consejo Directivo, a la Junta Fiscalizadora y a la Asamblea de Asociados, con las limitaciones de la Resolución Nro. 790/82 - INAM. ARTICULO 3º. — El Interventor tendrá una asignación mensual en concepto de honorarios, equivalente a la que corresponda a la Categoría 24 el Escalafón de la Administración Pública Provincial, y estará a cargo de la Asociación Mutual con imputación a sus créditos respectivos. ARTICULO 4º. — El Interventor, asumirá sus funciones en acto que fiscalizará Gerencia de Administración de este Instituto."

Por Resolución Nº 1176 de fecha 29/11/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 28 de noviembre del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días, la Veeduría dispuesta en la ASOCIACION ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "UNION Y BENEVOLENZA", Matrícula S. F. 38, ciudad de Las Rosas, Provincia de Santa Fe, y el mandato del Veedor CPN. Emilio A. SANCHEZ GARCIA (LE 06.057.759).

Por Resolución Nº 1177 de fecha 29/11/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 05 de octubre del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL DE ACCION JUSTICIALISTA, Matrícula B. A. 1502, y el mandato del Interventor Sr. Enrique REBOIRAS (DNI 04.516.195).

Por Resolución Nº 1179 de fecha 29/11/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento y hasta el día de la fecha, la Intervención dispuesta por Resolución Nº 811/90 - INAM y su similar Nº 689/93 - INAM, en la ASOCIACION MUTUAL MERCADOS COMUNITARIOS, Matrícula C. F. 1471, de Capital Federal, y el mandato del Interventor Sr. Guillermo Osvaldo AGUIRRE y el del Sub-Interventor Carlos Roberto BORDOY. Prorroga a partir del día de la fecha y por el término de NOVENTA (90) días la Intervención de la entidad referida y el mandato del Sr. Guillermo Osvaldo AGUIRRE (DNI 12.609.173), con los alcances y las facultades establecidas en la parte dispositiva de la Resolución Nº 689/93 - INAM.

Por Resolución Nº 1180 de fecha 29/11/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 25 de octubre del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL DE SALUD Y ACCION SOCIAL de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Matrícula B. A. 1922, y el mandato del Interventor Sr. Enrique REBOIRAS (DNI 04.516.195).

Por Resolución Nº 1181 de fecha 29/11/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, homologa la Resolución Nº 022/94 dictada por la Subsecretaría de Promoción y Acción social que en cuya parte pertinente resuelve "ARTICULO 1º. — Designar Interventora de la ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE AYUDA A LA ACCION SOCIAL (A. M. E. I. A. F. A. S.), Matrícula 41 E. R., con domicilio en calle 25 de Mayo 255, de esta ciudad, a la Sra. María Alicia BARSANTI DE SCHAMLI, M. I. Nº 6.211.356, Legajo Nº 12.331, por el término de CIENTO VEINTE (120) días, a partir de la notificación de la presente, a quien se le otorgan las facultades de la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, previstas en la Ley 20.321 y Estatutos de la Entidad, en el marco de la Resolución Nº 790/82 reguladora de las intervenciones. Se le

reconocerán a la Sra. Interventora, mientras dure su mandato, todos los adicionales mensuales que perciban los empleados del I. A. F. A. S., que revistan en la Categoría 2, y las funciones de Jefatura de Departamento, los que estarán a cargo de la Entidad, con imputación a sus créditos respectivos. ARTICULO 2º. — Remitir al INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL, para su homologación. ARTICULO 4º. — Registrar, comunicar, publicar y archivar."

Por Resolución Nº 1184 de fecha 30/11/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la ASOCIACION MUTUAL HERCULES, Matrícula CBA - 283. Designar Veedor en la misma al Dr. Rubén TIRSO PEREYRA (DNI 12.334.317), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El funcionario designado se regirá por lo dispuesto en las Resoluciones del INAM, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1185 de fecha 30/11/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir de la fecha y por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS PUBLICOS, Matrícula CBA-385. Designa Veedor en la misma al Sr. Anselmo Agustín SELLA (DNI 12.994.116), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado (CERO) 0 del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El funcionario designado se regirá por lo dispuesto en las Resoluciones del INAM, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1187 de fecha 30/11/94, el Instituto Nacional, prorroga hasta la fecha de la presente Resolución, el mandato de la Comisión Normalizadora "ad-honorem" designada en la MUTUAL SERVICIOS SOCIALES DE CUYO, de la localidad de Cuyo, Provincia de Mendoza, Matrícula MZA-205. Designar Interventor en la entidad referida por el término de NOVENTA (90) días a contar desde la fecha de la presente, al Sr. Gilberto Saúl Giménez (LE 6.876.006), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El Interventor designado tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones establecidas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1192 de fecha 05/12/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la ASOCIACION MUTUAL RURALISTA, Matrícula S. F. 492. Designa Veedor en la misma al CPN. Zulema ERNS DE LUJAN (DNI 10.636.383), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1195 de fecha 05/12/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la MUTUALIDAD JOSE FUSH PARA EL PERSONAL DE YPF, Matrícula MZA.-171. Designa Veedor en la misma al Sr. José FLORES (LE 8.184.393), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1196 de fecha 05/12/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la ASOCIACION MUTUAL DE SUBOFICIALES Y AGENTES POLICIALES DE MENDOZA (A. M. S. A. MENDOZA), Matrícula MZA.-67. Designa Veedor en la misma, al Sr. Gilberto Saúl GIMENEZ (LE 6.876.006), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado (CERO) 0 del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El funcionario designado se regirá por lo dispuesto en las Resoluciones del INAM, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1197 de fecha 5/12/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la MUTUAL ITALIANA DEL NORTE, Matrícula C. F. 36. Designa Interventor en la misma al Sr. Jorge Adrián ALVAREZ (DNI 14.391.471), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). Los gastos que demande el cumplimiento de la Presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1198 de fecha 5/12/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorrogar a partir del 14 de noviembre del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención en la MUTUALIDAD DE LOS OBREROS Y EMPLEADOS DE LA SANIDAD (M. O. E. S.), de la ciudad de Santiago del Estero, Matrícula S. E.- 77 y el mandato del Señor Interventor Raúl Alberto JIMENEZ (LE 07.868.877).

Por Resolución Nº 1199 de fecha 5/12/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 5 de diciembre del corriente año, por el término de TREINTA (30) días la Veeduría dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL "CANALENSE", Matrícula CBA-584, y el mandato del Veedor Sr. Ernesto F. COMPTE (LE 6.551.403).

Por Resolución Nº 1201 de fecha 5/12/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 1º de diciembre del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL "EL HOGAR OBRERO", Matrícula C. F. 517, y el mandato del Interventor Sr. Angel RAMIREZ (DNI 4.525.420) y el del Sub-Interventor Dr. Eugenio Ricardo HERAS (LE 6.146.643).

Por Resolución Nº 1202 de fecha 5/12/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 22 de octubre del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL PARA EMPLEADOS DE BUENOS AIRES, Matrícula B. A. 1913, y el mandato del Sr. Manuel Andrés CURIEL (DNI 10.264.894).

Por Resolución Nº 1209 de fecha 7/12/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 13/12/94, por el término de NOVENTA (90) días el mandato de la Comisión Normalizadora dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL MOVIMIENTO VILLERO DE ROSARIO, Matrícula S. F. 980, de la Provincia de Santa Fe, integrada por los Sres. Edgardo Javier REAL (DNI 13.240.353), Eduardo Antonio CORRENTI (DNI 17.105.466), Mario Antonio FERNANDEZ (DNI 7.877.148) y al CPN. Carlos María Vicente VITTA (DNI 12.804.687).

Por Resolución Nº 1210 de fecha 07/12/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 7 de diciembre del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL ARGENTINA, Matrícula C. F. 924. Designa Interventor Normalizador al Sr. Jorge VANEIRO (DNI 12.259.152) quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El Interventor designado tendrá las facultades que la Ley Nº 20.321 y el Estatuto Social confieran a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1211 de fecha 7/12/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la MUTUAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DE ALTO VALLE DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, Matrícula R. N. 1007, de la Provincia de Río Negro. Designar Veedora en la misma a la CPN. Nidia G. PALMA, quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). La funcionaria designada se regirá por lo dispuesto en las Resoluciones del INAM vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1212 de fecha 7/12/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 7 de diciembre del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención en la ASOCIACION DEL PERSONAL ESTATAL MUTUAL DEPORTIVA Y CULTURAL "3 DE ABRIL", Matrícula C. F. 735-INAM, y el mandato del Interventor Señor Rubén Osvaldo REBOREDO (DNI 13.337.024).

Por Resolución Nº 1213 de fecha 7/12/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 25 de noviembre del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención en la MUTUAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, Matrícula MZA.-1020, y el mandato del Interventor Señor Gilberto Saúl GIMENEZ.

Por Resolución Nº 1215 de fecha 7/12/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, da por finalizadas las funciones del Interventor designado mediante Resolución 800/94-INAM, Dr. Luis NIETO (DNI 5.092.328), por vencimiento de su mandato, agradeciéndole los servicios prestados. Prorroga la Intervención a partir del 06/12/94, por el término de NOVENTA (90) días en el CLUB ATLETICO MUTUAL CORRALENSE, Matrícula CBA-270. Designa una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en el CLUB ATLETICO MUTUAL CORRALENSE, Matrícula CBA-270, de la Provincia de Córdoba, integrada por los Sres. Raúl Alberto PEIRANO (DNI 6.648.655), Carlos Héctor TOMBETTA (LE. 06.534.148), RICARDO ESTEBAN TONFI (DNI 10.430.647), Marcelo Juan BARBERO (DNI 14.944.225), Sergio Edgardo ANNONE (DNI 7.995.533) y Eduardo Miguel CAFFARATTI (DNI 12.061.997), quienes tendrán las facultades que la ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1216 de fecha 7/12/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la ASOCIACION MUTUAL DE LA CONFEDERACION GENERAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Matrícula C.F. 991, integrada por la Dra. Ana María CARRERAS (DNI 16.321.331) y los señores Alberto Roque CALIGIURI (DNI 11.293.514) y Mario Daniel DE LA FONTAINE (DNI 4.405.266), quienes tendrán las facultades que la normativa vigente y el estatuto social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

e. 18/1 Nº 245 v. 18/1/95

MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCITO ARGENTINO

INSTITUTO PENAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

Magdalena, 12/1/95

Los proveedores del Instituto Penal de las Fuerzas Armadas deberán presentar la certificación de la deuda pendiente de pago o el libre deuda al 3 de enero de 1995.

Término: 27 de enero de 1995.

JOSE ALBERTO RODRIGUEZ, Teniente Coronel, Subdirector de IPFFAA.

e. 18/1 Nº 246 v. 19/1/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la empresa LIQUID CARBONIC ARGENTINA SAIC Planta Florencio Varela ha presentado a esta Secretaría con fecha 28 de diciembre de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de AUTOGENERADOR. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 18/1 Nº 247 v. 18/1/95

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la empresa LIQUID CARBONIC ARGENTINA SAIC Planta Bella Vista ha presentado a esta Secretaría con fecha 23 de noviembre de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de AUTOGENERADOR. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 18/1 Nº 248 v. 18/1/95

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Bs. As., 3/1/95

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº: 2374/93

EMPRESA: TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A. — Línea Nº 115 —

DOMICILIO: LUJAN 2417 (1294) CAPITAL FEDERAL.

TEMA: Solicitud de aumento de parque móvil en SEIS (6) unidades.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: CINCUENTA Y DOS (52) unidades.

Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, Secretario de Transporte.

e. 18/1 Nº 18.036 v. 18/1/95

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

PROCEDIMIENTO PARA LA REPARACION DE DAÑOS OCASIONADOS A LOS ARTEFACTOS POR FALLAS EN LA CALIDAD DEL PRODUCTO TECNICO

Artículo 1º — Las Distribuidoras deberán recibir los reclamos previstos en el artículo 3º inciso e) del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica, de los usuarios o de sus representantes, en un formulario previamente aprobado por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD en el que se preverá una declaración lo más circunstanciada posible de los hechos y de los daños así como la agregación de la última factura de pago del servicio, de la factura de compra del artefacto, si la hubiere, y del presupuesto o factura de la reparación cuyo resarcimiento se pretende. La Distribuidora entregará al usuario una copia de dicho reclamo con constancia fechada de su recepción.

Art. 2º — La Distribuidora tendrá un plazo de diez (10) hábiles para sustanciar el reclamo.

Art. 3º — Si la Distribuidora rechazare total o parcialmente el reclamo o no se expidiera en el plazo previsto en el artículo anterior, el usuario quedará habilitado para presentar su reclamo ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD a cuyo fin acompañará copia de su presentación a la Distribuidora y llenará un formulario aprobado por el E. N. R. E.

Art 4º — De la presentación del usuario ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se correrá traslado a la Distribuidora por el término de cinco (5) días hábiles a los fines de su contestación y del ofrecimiento de las pruebas de que intente valerse, acompañando la documental si la hubiere.

Art. 5º — Serán medios de prueba admisibles: la documental, la diligencia de constatación y relevamiento de testimonios y la pericial, sin perjuicio de otros que el Instructor considere pertinentes a su exclusivo juicio.

Art. 6º — De la documentación acompañada por la Distribuidora se dará vista al usuario por el término de cinco (5) días hábiles.

Art. 7º — La diligencia de constatación y relevamiento de testimonios procederá siempre que el Instructor la considere pertinente para constatar los hechos alegados por alguna de las partes y las circunstancias y alcances de su acaecimiento.

Art. 8º — La mencionada diligencia la realizará el propio Instructor o la persona que al efecto designe. La fecha y hora de su realización se notificará a las partes con una anticipación de dos (2) días hábiles, teniendo derecho a participar de la misma con facultades para formular sugerencias y proponer preguntas o repreguntas a las personas a las que el diligenciador invite a testimoniar, de oficio o a pedido de partes.

Art. 9º — El diligenciador estará facultado para, en el mismo acto, ampliar la constatación a otros domicilios y disponer y asentar el testimonio de todas las personas que estime oportuno.

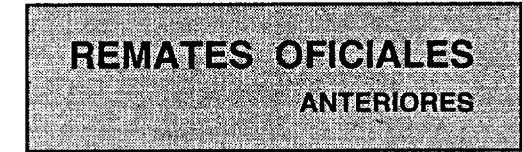
Art. 10. — De la diligencia se labrará acta en la que las partes podrán, en única instancia, alegar sobre el mérito de la prueba producida. Las partes serán invitadas a firmar el acta.

Art. 11. — La prueba pericial tendrá por único objeto: a) determinar la relación causal entre la falla en la calidad del producto técnico y los daños producidos; y b) la valuación económica de éstos. Su realización estará a cargo de personal técnico del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD o del que éste designe de oficio.

Art. 12. — Concluida la producción de la prueba se dictará resolución sin más trámite.

Art. 13 — El Código Procesal Civil y Comercial de la Nación será de aplicación supletoria cuando resultare pertinente.

e. 18/1 Nº 270 v. 18/1/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule y Ongania y Giménez S.A.-U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de C.N.A.S. "En liquidación" con base los siguientes bienes: 145 automóviles con siniestros, con y sin documentación; según catálogo. Al contado —Seña 20 %— Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día miércoles 25 de enero de 1995 a las 13 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, 9 de enero de 1995.

e. 16/1 Nº 17.778 v. 18/1/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/12/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s 625 Nº 3.117.544/545 y de u$s 6.250 Nº 6.910.450, 6.944.750 y 6.993.251, con cupón 11 y siguientes adheridos. Esc. Alberto I. Paz. Buenos Aires, 1/12/94. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 22/12/94 Nº 15.417 v. 20/1/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores Benito López Hermida; Juan Carlos Martino; Julián M. García y Héctor Daniel Ríos (D.N.I. Nº 11.771.033) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º of. 509 Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 2588, Expte. Nº 103.442/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 16/1 Nº 201 v. 20/1/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, sito en Avda. Belgrano Nº 172/74, Capital Federal, hace saber a la COOPETATIVA DE TRABAJO CARGA Y DESCARGA "LOS DE AGUERO" LIMITADA - MATRICULA Nº 9728, con último domicilio en Rojas 102 1º "D", Capital Federal, que mediante Resolución Nº 733/93, I.N.A.C., se ha ordenado instruir sumario previsto en el art. 101 de la Ley 20.337 modificada por la ley Nº 22.815, que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 13 de Julio de 1994. Visto, el expediente Nº 55.727/94 correspondiente a la Cooperativa de Trabajo CARGA Y DESCARGA "LOS DE AGUERO" Matrícula Nº 9728, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, y CONSIDERANDO:..... El Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa RESUELVE: Artículo 1º: Instruir sumario a la COOPERATIVA DE TRABAJO CARGA Y DESCARGA LOS DE AGUERO LIMITADA, MATRICULA 9728, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Artículo 2º: A los fines establecidos en el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Contralor e Inspección Cooperativa. Artículo 3º: De forma.".

En consecuencia se ha dictado la Disposición Sumarial Nº 85/94, que expresa: "Considerando:.... Dispongo: Notifíquese a la sumariada de la Res. Nº 733/94, remitiéndose copia de la misma y de la presente disposición (art. 41, inc. e, Dec. 1759/72". En consecuencia, de acuerdo a las normas legales en vigor, intímase a la citada entidad, a que en el término de diez (10) días proceda a constituir domicilio en debida forma, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal. Asimismo deberá en el mismo plazo ofrecer el descargo y la prueba que haga a su derecho, conforme lo dispuesto en el art. 46 - Decreto Nº 1759/72, reglamentario de la ley 19.549 T.O. 1991 y Resolución Nº 1438/79, I.N.A.C. Fdo. Dra. MARIA NELIDA ALEGRE. Instructora Sumariante.".

e. 16/1 Nº 226 v. 18/1/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, sito en Avda. Belgrano Nº 172/74, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA DEL PERSONAL DE LA POLICIA FEDERAL, FUERZAS DE SEGURIDAD Y DETECTIVES PRIVADOS LTDA., MAT. 13.054, con último domicilio en Brasil 2695 - Piso 1º Capital Federal, que se ha ordenado instruirle sumario, previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, mediante Resolución Nº 1753/94, INAC, que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 28/Dic/94. VISTO: el Expediente Nº 57.848, correspondiente a la Cooperativa de Vivienda del Personal de la Policía Federal, Fuerzas de Seguridad y Detectives Privados Limitada, Matrícula 13.054, con domicilio legal en Capital Federal, y CONSIDERANDO:.....El Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa RESUELVE: ART. 1º. Instruir sumario conforme la disposición del artículo 101 de la Ley 20.337 a la COOPERATIVA DE VIVIENDA DEL PERSONAL DE LA POLICIA FEDERAL, FUERZAS DE SEGURIDAD Y DETECTIVES PRIVADOS LIMITADA, matrícula Nº 13.054, con domicilio legal en Capital Federal, en virtud de las presuntas transgresiones a la legislación vigente según resulta de los considerandos de la presente. Art. 2º. Dar intervención a los fines del artículo anterior, a la Gerencia de Contralor e Inspección Cooperativa. Art. 3º. De forma ". En consecuencia se ha dicado la Disposición Sumarial Nº 129/95 que se transcribe en su parte pertinente:" //NOS AIRES, ENERO 5 DE 1995. VISTO:.... CONSIDERANDO:.... DISPONGO: 1º) Notifíquese a la sumariada la Resolución Nº 1753/94, INAC, haciéndosele saber que la instrucción está a cargo de la suscripta, según Providencia de la Gcia. de Contralor e Inspección Nº 1016/94. 2º) Córrase traslado a la sumariada para que tome vista del expediente, fijándose el plazo de diez (10) días para efectuar su descargo y ofrecer las medidas probatorias que considere pertinentes, bajo apercibimiento de ley (art. 1º, inc. f), ap. 1º y 2º, Ley 19.549), intimándosela por igual término a constituir domicilio en debida forma, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal. 3º) De forma". Fdo.: DRA. MARIA NELIDA ALEGRE. Instructora Sumariante.

e. 16/1 Nº 227 v. 18/1/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nºs 1759/94; 1758/94; 1756/94; 071/95; 070/95; 069/95; 068/95; 066/95; 065/95; 064/95; 063/95; 062/95; 061/95; 056/95 y 055/95 - INAC, se ha dispuesto cancelar la matrícula a las entidades que por orden correlativo se detallan: COOPERATIVA DE CONSUMO DE PRODUCTOS INTEGRALES SIMIENTE LIMITADA, matrícula 9563; COOPERATIVA SOLIDARIDAD DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 10.274; COOPERATIVA DE PROVISION PARA TRANSPORTISTAS CONSUMO Y VIVIENDA DYR LIMITADA, matrícula 10.429; LUCERO COOPERATIVA DE VIVIENDA CONSUMO Y CREDITO LIMITADA, matrícula 10.375; COOPERATIVA VIVIENDA VIDACO LIMITADA, matrícula 8829; COOPERATIVA SUCRE DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 9629; COOPERATIVA DE CREDITO Y CONSUMO CREDICOM LIMITADA, matrícula 9670; COOPERATIVA DE PROVISION Y SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION CONSTRUIR LIMITADA, matrícula 10.122; TELEMOVIL COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA, matrícula 9431; SANTA MARIA DE ORO COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 5493; COOPERATIVA DE PROVISION PARA COMERCIANTES MINORISTAS DE FRUTAS Y HORTALIZAS HURLINGHAM LIMITADA, matrícula 10.157; COOPERATIVA DE TRABAJO DE OPERACIONES PORTUARIAS Y MARITIMAS STELLA MARIS LIMITADA, matrícula 9616; COOPERATIVA DE CONSUMO DEL PUEBLO LIMITADA, matrícula 10.300; COOPERATIVA DE TRABAJO EL LITORAL LIMITADA, matrícula 9561; COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL ALVEAR LIMITADA, matrícula 10.094; todas las nombradas precedentemente con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) -10 días- y artículo 22 incisos b), c) y d) -30 días- Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 -10 días-). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 -15 días-). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 -5 días-). Quedan por la presente debidamente notificadas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 16/1 Nº 229 v. 18/1/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 11/1/95

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido JORGE BOYMORTO alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5136, Capital Federal. — Lic. ROBERTO EIRIZ, a/c División Gestión Previsional.

e. 17/1 Nº 216 v. 19/1/95